



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Despacho Ministerial



Firmado digitalmente por:
RUIZ RÍOS DE SEPULVEDA
Albina FAU 20402966658 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/01/2024 18:00:56-0500

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Lima, 16 de enero de 2024

OFICIO N° 00027-2024-MINAM/DM

Señor

CÉSAR REVILLA VILLANUEVA

Presidente de la Comisión de Economía, Banca,

Finanzas e Inteligencia Financiera

Congreso de la República

Lima.-

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 5515/2022-CR, “Ley que otorga beneficios económicos y fiscales para el impulso en el uso de vehículos eléctricos y gas natural de transporte masivo de personas y de carga pesada de mercancías para la mejora de competitividad del país”

Referencia : Oficio N° 2399-2022-2023-RABR-CEBFIF-CR
Oficio N° 2397-2022-2023-RABR-CEBFIF-CR

Es grato dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia, mediante el cual su Despacho solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 5515/2022-CR, “Ley que otorga beneficios económicos y fiscales para el impulso en el uso de vehículos eléctricos y gas natural de transporte masivo de personas y de carga pesada de mercancías para la mejora de competitividad del país”.

Al respecto, se remite copia del Informe N° 00012-2024-MINAM/SG/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, el cual contiene la opinión sobre el precitado Proyecto de Ley.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

Documento Firmado Digitalmente

Albina Ruiz Ríos

Ministra del Ambiente

C.c: Presidencia del Consejo de Ministros

Número del Expediente: 2023272954, 2023773155-1, 2023283434, 2023286921 y 2023865462

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento archivado en el Ministerio del Ambiente, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente web: <https://ecodoc.minam.gob.pe/verifica/view> e ingresando la siguiente clave: 5j1uf0



BICENTENARIO
PERÚ
2024



Firmado digitalmente por:
CASTILLO NUÑEZ Mariela
Pilar FAU 20402966658 Hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 11/01/2024 09:53:55-0500



Ministerio
del Ambiente

Secretaría
General



Firmado digitalmente por:
GARCIA YI Nancy FAU
20402966658 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/01/2024 09:47:36-0500

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

INFORME N° 00012-2024-MINAM/SG/OGAJ

PARA : **ROCÍO INGRED BARRIOS ALVARADO**
Secretaria General

DE : **MARIELA PILAR CASTILLO NÚÑEZ**
Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica

ASUNTO : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 5515/2022-CR, “Ley que otorga beneficios económicos y fiscales para el impulso en el uso de vehículos eléctricos y gas natural de transporte masivo de personas y de carga pesada de mercancías para la mejora de competitividad del país”

REFERENCIAS: a) Oficio N° 1359-2022-2023-CEM/CR
b) Oficio N° 2399-2022-2023-RABR-CEBFIF-CR
c) Oficio Múltiple N° D000975-2023-PCM-SC
d) Oficio N° 210-2023-2024-CEM/CR
e) Memorando N° 01124-2023-MINAM/VMGA
f) Memorando N° 01640-2023-MINAM/VMGA
g) Memorando N° 00004-2024-MINAM/VMDERN

FECHA : Lima, 11 enero de 2024

Me dirijo a usted, con relación a los documentos de la referencia, para informar a su Despacho lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante Oficio N° 1359-2022-2023-CEM/CR, la Comisión de Energía y Minas del Congreso de la República solicita la opinión del Ministerio del Ambiente sobre el Proyecto de Ley N° 5515/2022-CR, “Ley que otorga beneficios económicos y fiscales para el impulso en el uso de vehículos eléctricos y gas natural de transporte masivo de personas y de carga pesada de mercancías para la mejora de competitividad del país” (en adelante, el Proyecto de Ley).
- 1.2 Mediante Oficio N° 2399-2022-2023-RABR-CEBFIF-CR, la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República solicita la opinión del Ministerio del Ambiente sobre el Proyecto de Ley.
- 1.3 Mediante Oficio Múltiple N° D000975-2023-PCM-SC, la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros traslada el Oficio N° 2397-2022-2023-RABR-CEBFIF-CR, a través del cual la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República solicita opinión sobre el Proyecto de Ley, la misma que debe ser remitida a dicha Comisión, con copia a la Presidencia del Consejo de Ministros.
- 1.4 Mediante Oficio N° 210-2023-2024-CEM/CR, la Comisión de Energía y Minas del Congreso de la República reitera la solicitud de opinión sobre el Proyecto de Ley.
- 1.5 Mediante Memorando N° 01124-2023-MINAM/VMGA, el Viceministerio de Gestión Ambiental señala que no tiene comentarios u observaciones sobre el Proyecto de Ley.



BICENTENARIO
PERÚ
2024



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Secretaría
General

Oficina General de
Asesoría Jurídica

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

- 1.6 Mediante Memorando N° 00004-2024-MINAM/VMDERN, el Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales remite¹ a la Oficina General de Asesoría Jurídica el Informe N° 00451-2023-MINAM/VMDERN/DGCCD, a través del cual la Dirección General de Cambio Climático y Desertificación hace suyo el Informe N° 00418-2023-MINAM/VMDERN/DGCCD/DMGEI, el cual contiene los aportes de la Dirección de Mitigación de Gases de Efecto Invernadero y de la Dirección General de Economía y Financiamiento Ambiental sobre el Proyecto de Ley.

II. PROPUESTA NORMATIVA

- 2.1 El artículo 107 de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N° 28390, Ley de reforma de los artículos 74 y 107 de la Constitución Política del Perú, faculta a los congresistas a tener iniciativa en la formación de leyes.
- 2.2 Por su parte, el artículo 87 del Texto Único Ordenado del Reglamento del Congreso de la República faculta a los señores congresistas a pedir a los Ministros los informes que estimen necesarios para el ejercicio de su función, marco en el que se solicita la presente opinión.
- 2.3 El Proyecto de Ley consta de cuatro (4) artículos y una (1) disposición complementaria final, de acuerdo al siguiente detalle:
- a) El artículo 1 señala que la Ley tiene por objeto establecer un marco normativo para el otorgamiento de medidas económicas y fiscales para la adquisición y uso de vehículos netamente eléctricos y de gas natural para el transporte masivo de personas y carga pesada de mercancías de las categorías M2, M3, N2 y N3 de acuerdo con el Reglamento Nacional de Vehículos.
 - b) El artículo 2 propone:
 - i. Autorizar el uso del Fondo de inclusión social energético FISE para el otorgamiento de bonos retornables, como una medida de financiamiento para el impulso en la adquisición de vehículos eléctricos y gas natural de transporte masivo de personas y de carga pesada de mercancías para la mejora de competitividad del país. El íntegro del bono deberá ser devuelto a dicho Fondo en un plazo máximo de 36 meses y con tasas de interés preferencial determinada por Decreto Supremo.
 - ii. Autorizar al Poder Ejecutivo la transferencia de partidas por la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios a favor del Ministerio de Energía y Minas, destinado a financiar la transferencia a la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. (COFIDE) para la entrega de bonos retornables destinados a la adquisición vehículos eléctricos y gas natural de transporte masivo de personas y de carga pesada de mercancías para la mejora de competitividad del país.

¹ De conformidad con lo previsto en el inciso 6.2.7 del numeral 6.2 del artículo 6 de la Directiva N° 002-2021-MINAM/DM “Directiva para la atención de pedidos de información y de opinión sobre proyectos de ley remitidos por el Congreso de la República, así como de pedidos de opinión sobre Autógrafas de Ley remitidos por la Secretaría del Consejo de Ministros al Ministerio del Ambiente y a sus Organismos Públicos Adscritos”, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 048-2021-MINAM, que señala lo siguiente:

“6.2.7 Los Despachos Viceministeriales, de encontrarse conformes con la opinión sobre el proyecto de ley, derivan los respectivos informes a la OGAJ, en un plazo máximo de un (1) día hábil, contados a partir de la fecha de recepción de los citados informes”.



BICENTENARIO
PERÚ
2024



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Secretaría
General

Oficina General de
Asesoría Jurídica

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- c) El artículo 3 incorpora el numeral 4.4 al artículo 4 y el numeral 5.6 al artículo 5 de la Ley 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético en los términos siguientes:

"Artículo 4. Recursos del FISE

El FISE se financiará con los siguientes recursos:

(...)

4.4 Intereses que se generen por el otorgamiento de bonos retornables para el financiamiento de vehículos eléctricos y gas natural de transporte masivo de personas y de carga pesada de mercancías."

"Artículo 5.- Destino del Fondo

El FISE se destinará a los siguientes fines:

(...)

5.6 Financiamiento a través de bonos retornables otorgados para la adquisición de vehículos eléctricos y gas natural de transporte masivo de personas y de carga pesada de mercancías."

- d) El artículo 4 establece que el Régimen especial de depreciación de vehículos previsto en el artículo 4 de la Ley 31652, Ley que establece Regímenes Especiales de Depreciación, tiene una vigencia de 7 años, siempre y cuando se trate de vehículos netamente eléctricos y de gas natural en el transporte masivo de personas y carga pesada, aplicando sobre su valor el porcentaje anual de depreciación con un máximo de 50,0 %, hasta su total depreciación.
- e) La Única Disposición Complementaria Final establece que el Poder Ejecutivo emite el reglamento en el plazo de 45 días calendario de publicada en el diario oficial El Peruano.

III. ANÁLISIS

Sobre la competencia del Ministerio del Ambiente

- 3.1 El Ministerio del Ambiente (MINAM), según lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, tiene como objeto la conservación del ambiente, de modo tal que se propicie y asegure el uso sostenible, responsable, racional y ético de los recursos naturales y del medio que los sustenta, que permita contribuir al desarrollo integral social, económico y cultural de la persona humana, en permanente armonía con su entorno.
- 3.2 Asimismo, conforme al artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1013, el MINAM es el organismo del Poder Ejecutivo rector del sector ambiental, que desarrolla, dirige, supervisa y ejecuta la política nacional del ambiente. De igual manera, cumple la función de promover la conservación y el uso sostenible de los recursos naturales, la diversidad biológica y las áreas naturales protegidas. La actividad del MINAM comprende las acciones técnico-normativas de alcance nacional en materia de regulación ambiental, entendiéndose como tal el establecimiento de la política, la normatividad específica, la fiscalización, el control y la potestad sancionadora por el incumplimiento de las normas ambientales en el ámbito de su competencia, la misma que puede ser ejercida a través de sus organismos públicos correspondientes.



BICENTENARIO
PERÚ
2024



Sobre el Proyecto de Ley

- 3.3 De acuerdo a la Exposición de Motivos, el Proyecto de Ley busca, de manera técnica y sin afectar la caja fiscal, promover y otorgar beneficios económicos y fiscales para impulsar el uso de vehículos netamente eléctricos y de gas natural en el transporte masivo de personas y de carga pesada de mercancías, contribuyendo en la competitividad del país.
- 3.4 Para tal efecto, el Proyecto de Ley propone autorizar al Poder Ejecutivo la transferencia de partidas por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios a favor del Ministerio de Energía y Minas, destinado a financiar la transferencia a la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. (COFIDE) para la entrega de bonos retornables destinados a la adquisición de vehículos eléctricos y gas natural de transporte masivo de personas y de carga pesada de mercancías. Por ello, también propone la modificación de la Ley N° 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético FISE, para incorporar nuevas fuentes de recursos, así como el destino de dicho fondo.
- 3.5 Ante ello, se advierte que el Proyecto de Ley plantea disposiciones vinculadas al ámbito del sector transportes, energía y economía y finanzas; no obstante, a través del presente Informe se efectúan algunas consideraciones en el marco de las funciones y competencias del MINAM.
- 3.6 La Dirección General de Cambio Climático y Desertificación, en su Informe N° 00418-2023-MINAM/VMDERN/DGCCD/DMGEI, señala que, según el Inventario Nacional de Gases de Efecto Invernadero (INGEI) de 2019, el transporte representa el 40.56% (25,646.28 GgCO₂eq) del total de las emisiones de GEI del sector energía, siendo el transporte terrestre el de mayor participación con el 93.42% (23,958.96 GgCO₂eq); de éste, el transporte de carga por camión consumió el 96% de diésel, mientras que, el transporte de pasajeros por ómnibus consumió el 91% de diésel y el 5% de gas natural. Los medios de transporte antes señalados, son el segundo y el tercero de mayor consumo de diésel, respectivamente. Asimismo, menciona que el diésel es el combustible con el factor de emisión de dióxido de carbono (74,100 KgCO₂/TJ) más alto frente a otros tipos de combustible. Por lo expuesto, consideran pertinente el otorgamiento de incentivos que se orienten, principalmente, a estos dos medios de transporte: de carga y de pasajeros, debido a su alto consumo de diésel.
- 3.7 Por otro lado, la citada Dirección General indica que, según lo previsto en el artículo 8 del Reglamento de la Ley N° 30754, Ley Marco sobre Cambio Climático, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2019-MINAM, las autoridades sectoriales diseñan y definen las medidas de adaptación y mitigación que conforman la Contribución Determinada a Nivel Nacional. En ese contexto, el Ministerio de Energía y Minas (MINEM), en su condición de autoridad sectorial, ha elaborado dieciocho (18) medidas de mitigación, entre las cuales, existe una medida orientada a la promoción del gas natural vehicular (GNV, denominada: “Promoción de GNV para vehículos livianos”, la cual contempla la conversión de vehículos gasolineros a GNV; y la medida: “Vehículos eléctricos a nivel nacional”, orientada a la promoción de vehículos eléctricos (ómnibus y livianos).
- 3.8 En ese sentido, si bien ambas tecnologías (GNV y vehículos eléctricos) vienen siendo priorizadas por el MINEM, la referida Dirección General señala que la tecnología GNV debería ser considerada de transición hasta la maduración de la movilidad eléctrica, con el objeto de contribuir al logro de la meta de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, por lo cual señalan la importancia de contar con una estrategia o política de planificación estratégica que permita visibilizar la temporalidad de coexistencia entre ambas tecnologías y/o su vigencia, con la visión de lograr una transición energética de bajas emisiones y la carbono neutralidad al 2050.





PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Secretaría
General

Oficina General de
Asesoría Jurídica

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

- 3.9 Por su lado, cabe indicar que los proyectos de ley emitidos por el Congreso de la República se sujetan a lo dispuesto en el Manual de Técnica Legislativa, aprobado por Acuerdo de Mesa Directiva N° 106-2020-2021/MESA-CR del Congreso de la República. En esa medida, para la elaboración de la iniciativa legislativa se debe tomar en consideración algunos criterios de técnica legislativa contenidos en el referido Manual, como es el estudio sobre la constitucionalidad de la ley, en el que se debe determinar si el Proyecto de Ley es compatible con las normas constitucionales, análisis que no se encuentra desarrollado en la Exposición de Motivos, por lo que se sugiere su inclusión.
- 3.10 Asimismo, el referido Manual indica que en la Exposición de Motivos debe desarrollarse, entre otros, la identificación del problema, análisis del estado actual de la situación fáctica o jurídica que se pretende regular o modificar y la precisión del nuevo estado que genera la propuesta y el análisis del marco normativo. No obstante, de la revisión de la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley, se advierte que no se han desarrollado dichos aspectos, por lo que se sugiere su revisión y evaluación pertinente.

IV. CONCLUSIÓN

Ante lo expuesto, esta Oficina General de Asesoría Jurídica concluye que el Proyecto de Ley N° 5515/2022-CR, “Ley que otorga beneficios económicos y fiscales para el impulso en el uso de vehículos eléctricos y gas natural de transporte masivo de personas y de carga pesada de mercancías para la mejora de competitividad del país”, sea reevaluado de acuerdo a las opiniones señaladas por los órganos del Viceministerio de Desarrollo Estratégico y de los Recursos Naturales, en el marco del fundamento y la base legal descrita en el presente Informe.

V. RECOMENDACIÓN

Se recomienda remitir a la Comisión de Energía y Minas, y a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República, **con copia a la Presidencia del Consejo de Ministros**, la opinión señalada en el presente Informe; para conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

Documento Firmado Digitalmente

Nancy García Yi

Abogada de la Oficina General de Asesoría Jurídica

Visto el informe y estando de acuerdo con su contenido, lo hago mío y lo suscribo en señal de conformidad.

Documento Firmado Digitalmente

Mariela Pilar Castillo Núñez

Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica

Números de Expedientes: 2023272954, 2023773155-1, 2023283434, 2023286921 y 2023865462

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento archivado en el Ministerio del Ambiente, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente web: <https://ecodoc.minam.gob.pe/verifica/view> e ingresando la siguiente clave: d0s3li



BICENTENARIO
PERÚ
2024